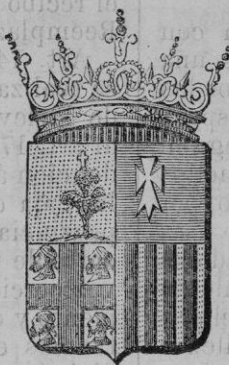


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará, bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

QUINTAS.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia de ayer se halla inserta la siguiente Real orden comulada por el Ministerio de la Gobernacion:

«Terminadas las operaciones del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados del Ejército permanente, ha llegado el momento de que el Gobierno fije el número de hombres necesario para el activo, y le reparta entre las provincias de la Monarquia, con sujecion á lo que disponen los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero del año actual, que declaró el servicio de las armas obligatorio para todos los españoles.

En cumplimiento de sus disposiciones, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército

y de la Marina, asi en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 65.000 hombres, tomados del alistamiento y sorteo del año actual, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento, con arreglo al art. 22 de la misma ley.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 29 y siguientes del mes actual, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo del décimas ántes del dia 3 de Junio próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse en todo el mes de Junio.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 4 de Marzo no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al artículo 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubieren sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los del primer sorteo de 1875, practicando al oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el primero ó dos primeros dominios de



Junio, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo, será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el artículo 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 11 de Marzo último, que en Real orden circular de 1.º de Febrero anterior se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo empezará el dia 14 de Junio próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10.º Los restantes mozos del último sorteo serán filiados por las respectivas Comisiones provinciales, que entregarán en Caja las correspondientes filiaciones y una relacion por pueblos autorizada con la firma del Vicepresidente de cada Comision.

Art. 11.º Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases en que se consigne la media filiacion, se copien al dorso los artículos 5.º y 8.º de la ley de 10 de Enero último, y se estampe una nota expresiva de que la falta de presentacion al ser llamados se castigará como desercion.

Art. 12.º Estos pases se remitirán por duplicado á los Alcaldes, quienes devolverán al Jefe que se los remita un ejemplar en el que harán constar, bajo su firma, la circunstancia de quedar el otro en poder del interesado, á cuya filiacion se unirá el ejemplar devuelto.

Art. 13.º Además de la relacion mencionada, las Comisiones provinciales presentarán otra de los que ingresen cubriendo el cupo destinado al servicio activo en cada pueblo, y de todas estas relaciones se formarán ejemplares duplicados,

que el Jefe de la Caja devolverá, firmando al pié el recibo prevenido por el art. 109 de la ley de Reemplazos.

Art. 14. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero último, y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la re-dencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de Reemplazos.

Art. 15. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al dia siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado.

De la propia Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1877.—Romero y Robledo.

REPARTIMIENTO de los 65.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en Marzo del año actual.	CUPOS.
Alava	933	430
Albacete	1.925	887
Alicante	3.754	1.730
Almería	3.391	1.562
Avila	1.609	741
Badajoz	2.893	1.333
Baleares	2.302	1.061
Barcelona	7.135	3.288
Búrgos	3.092	1.425
Cáceres	2.105	970
Cádiz	2.958	1.363
Castellon	2.842	1.309
Ciudad-Real	2.241	1.033
Córdoba	2.878	1.326
Coruña	5.114	2.356
Cuenca	2.215	1.021
Gerona	2.374	1.094
Granada	4.168	1.921
Guadalajara	1.825	841
Guipúzcoa	1.691	779
Huelva	1.638	755
Huesca	2.268	1.045
Jaen	3.464	1.596
Leon	2.923	1.347
Lérida	2.882	1.328
Logroño	1.728	796
Lugo	3.858	1.778
Madrid	3.760	1.733
Málaga	3.991	1.839
Murcia	4.575	2.108

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en Marzo del año actual.	CUPOS.
Navarra.....	2.640	1.216
Orense.....	3.280	1.511
Oviedo.....	5.421	2.498
Palencia.....	1.674	771
Pontevedra.....	3.812	1.756
Salamanca.....	2.506	1.155
Santander.....	2.263	1.043
Segovia.....	1.310	604
Sevilla.....	3.675	1.693
Soria.....	1.469	677
Tarragona.....	3.294	1.518
Teruel.....	2.455	1.131
Toledo.....	2.819	1.299
Valencia.....	5.963	2.748
Valladolid.....	2.211	1.019
Vizcaya.....	1.959	903
Zamora.....	2.235	1.030
Zaragoza.....	3.543	1.633
TOTALES.....	141.061	65.000

Pueblos que se hallan en descubierto de este servicio.

Abanto.	Escó.
Acered.	Fabara.
Aguilon.	Farlete.
Aladren.	Figueruelas.
Alagon.	Fombuena.
Alarba.	Fuencalderas.
Alberite.	Fuendejalón.
Alborge.	Fuendetodos.
Alcalá de Ebro.	Gallocanta.
Alcalá de Moncayo.	Gallur.
Aldehuela de Liéstos.	Gelsa.
Alfajarín.	Ibdes.
Alfamen.	Illueca.
Alfocea.	Inogés.
Alhama.	Jaulín.
Almochuel.	Juslibol.
Almonacid de la Sierra.	La Almolada.
Alpartir.	La Almunia.
Ambel.	Langa.
Anento.	Las Cuerlas.
Aniñón.	Las Pedrosas.
Aranda.	La Vinueña.
Ardisa.	La Zaida.
Artieda.	Lécera.
Asín.	Lechón.
Ateca.	Leciñena.
Badules.	Letúx.
Bagüés.	Lobera.
Bardallur.	Longás.
Belmonte.	Los Fayos.
Berdejó.	Lucena.
Biel.	Luesia.
Biotá.	Luesma.
Bordalba.	Magallón.
Borja.	Mainar.
Botorríta.	Malanquilla.
Brea.	Maleján.
Bubierca.	Malpica.
Bulbuenta.	Maluenda.
Cabañas.	Mara.
Calmarza.	Mediana.
Campillo.	Mequinenza.
Castejón de las Armas.	Mesonés.
Castejón de Valdejasa.	Mezalocha.
Castiliscar.	Mianos.
Cervera de Aniñón.	Monegrillo.
Cetina.	Monreal de Ariza.
Chiprana.	Monterde.
Chódes.	Monzalbarba.
Cimballa.	Morata de Giloca.
Clarés.	Morés.
Codos.	Moros.
Contamina.	Muel.
Cosuenda.	Munébrega.
Cuarte.	Murero.
Cubel.	Murillo de Gállego.
Daroca.	Navardun.
Ejea.	Nigüella.
El Burgo.	Nonaspe.
El Frago.	Nuévalos.
El Frasno.	Olyés.
Epila.	Orés.
Erla.	Paniza.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—Romero Robledo.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y demás efectos correspondientes.

Zaragoza 23 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

ADMINISTRACION.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con la remision del resumen de los gastos é ingresos del presupuesto del año económico viniente, como en la providencia de aprobacion inserta en dicho documento les tengo ordenado, y teniendo presente que, con arreglo á lo prevenido en la disposicion 9.^a, artículo 1.^o de la ley de 16 de Diciembre de 1876, se tienen que remitir dichos documentos al Gobierno de S. M., no pudiendo cumplir con este precepto interin los pueblos no lo verifiquen á estas oficinas, prevengo á los mismos remitan dichos resúmenes en el improrogable término de tercero dia, quedando conminados los que no lo efectúen con la multa de 25 pesetas, que harán efectivas de su peculio particular, así como 10 pesetas á cada uno de los Secretarios.

Zaragoza 23 de Mayo de 1877.—Federico de Sawa.

Pardos.	Tauste.
Pastriz.	Terrer
Pedrola.	Torralba de los Frailes.
Piedratajada.	Torralba de Ribota.
Pintano.	Torrallvilla.
Plasencia de Jalon.	Torrecillade Valmadrid
Pozuel de Ariza	Torrehermosa.
Pradilla.	Torrellas.
Puebla de Alborton.	Torres de Berrellen.
Puebla de Alfinden.	Tobed.
Puendeluna.	Uncastillo.
Purroy.	Undués de Lerda.
Puruñosa.	Urrea de Jalon.
Rueda de Jalon.	Urries.
Roden.	Utebo.
Ruesta.	Valdehorna.
Sádaba.	Valmadrid.
Salillas.	Valpalmas.
Salvatierra.	Valtorres.
Samper del Salz.	Velilla de Ebro.
Sta. Cruz de Moncayo.	Velilla de Giloca.
Sta. Eulalia de Gállego	Villafeliche.
Sástago.	Villafranca.
Sediles.	Villalba.
Sestrica.	Villamayor.
Sigüés.	Villarreal.
Sisamon.	Villanueva del Huerva.
Sos.	Vistabella.
Tabuenca.	

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Ejército Gregorio Navarro Ridacabara, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 23 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Gregorio Navarro.

Del Batallon Reserva de Figueras, natural de Tarazona, edad 22 años, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan averiguar el paradero de Francisco Crespo, y caso de encontrarse, lo manifestarán á este Gobierno de provincia.

Zaragoza 23 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitador en la su-

basta verificada el dia 30 de Abril último para el arrendamiento del taller de zapateria del presidio de esta ciudad, el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha dispuesto se celebre segunda subasta el dia 16 de Junio próximo á la una de la tarde y en este Gobierno de provincia, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 162, correspondiente al dia 8 de Abril último.

Zaragoza 23 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 del actual que en el mes de Julio próximo y por esta sola vez se efectúe un concurso en esta Corte entre los Alféreces del Ejército que lo soliciten para cubrir 60 plazas de Oficial tercero del Cuerpo administrativo, con sujecion al programa que acompaña á la misma Real orden y se publica á continuacion, los Alféreces que aspiren á tomar parte en el referido concurso deberán solicitarlo á mi Autoridad por el conducto prevenido ántes del dia 15 de Junio.

Madrid 6 de Enero de 1877.—Zapatero.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS DE QUE DEBERÁN EXAMINARSE LOS ALFÉRECES DEL EJÉRCITO QUE SE PRESENTEN Á EXAMEN DE CONCURSO PARA OFICIALES TERCEROS DE ADMINISTRACION MILITAR.

Gramática castellana.

Geografía.

Aritmética y Algebra.

Geometria elemental.

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal.

Historia de España.

Nociones de Física y Quimica.

Dibujo lineal.

Para el examen de estas materias bastará presentar certificacion de haber sido aprobadas en establecimiento oficial.

Los que no presenten certificados se examinarán de las materias correspondientes.

Además de las materias expresadas, serán examinados precisamente de

Elementos de Derecho político y administrativo.

Idem de Economía política y de Estadística.

Idem de instituciones de Hacienda pública.

Teneduría de libros por partida doble.

Teoría é historia de la Administracion militar y sus relaciones con la Administracion pública.

Derechos de las clases de guerra en todas situaciones, su justificacion y reclamacion.

Dirección y ejecución de los servicios administrativos.

De los capítulos de la Ordenanza del Ejército que se relacionan con los servicios que en campaña desempeña la Administración militar.

Conocimiento de las Ordenanzas especiales de Artillería é Ingenieros.

Elementos de Derecho civil (Teoría de los contratos.)

Contabilidad general del Estado y de la Administración militar.

Expedientes de Alcance y reintegro.

Contabilidad de los servicios administrativos.

Contabilidad de los materiales de Artillería é Ingenieros.

Conocimiento del material del Ejército y especial del correspondiente á los servicios administrativos.

Propiedades químicas de las materias que emplea la Administración militar, y medios para su conservación.

Deberes y atribuciones de todas las clases del Cuerpo administrativo del Ejército, tanto en paz como en guerra.

Los aspirantes harán sus solicitudes por conducto de los Capitanes generales, y acompañadas de sus hojas de servicios las dirigirán estos al Director de Administración militar.

Los Capitanes generales expedirán pasaporte á los interesados después de la revista de Junio para presentarse á sufrir el examen correspondiente.

El examen se verificará en Madrid el día 1.º de Julio próximo, ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia, dos Profesores de la misma y dos Oficiales de Administración militar residentes en la Corte.

Dicho examen se verificará por medio de papeletas que contengan las preguntas sobre diferentes materias, sacando el aspirante una por cada asignatura que se da en la Academia, correspondiente al actual programa.

El resultado se apreciará con arreglo á los artículos 64 y 65 del reglamento.

Terminados los exámenes, se formarán dos relaciones, una de los aprobados y otra de los reprobados, que se remitirán al Director general del cuerpo. Este hará la propuesta correspondiente al Ministro de la Guerra de los comprendidos en la primera relación para su ingreso en clase de Oficiales terceros del cuerpo.

Los aspirantes reprobados serán puestos á disposición de los Directores de las armas respectivas, expidiéndoseles desde luego pasaporte para incorporarse á sus destinos.

Madrid 6 de Enero de 1877.—Ceballos.—Hay un sello del Ministerio de la Guerra.

SUPERINTENDENCIA

DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

A las doce de la mañana del día 28 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintenden-

cia, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, bajo la presidencia de los respectivos Jefes y con asistencia del Jefe de Intervención, Oficial letrado y Notario de Hacienda, la segunda licitación pública para contratar el suministro de cincuenta y ocho quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de ciento quince pesetas y veinte céntimos por cada quintal métrico, y demás condiciones del pliego original que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia y su copia en las referidas Administraciones económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en seiscientos setenta pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 30 de Abril de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cincuenta y ocho quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) . . . pesetas y . . . céntimos por cada quintal métrico.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra).

COMPañÍA

DE LOS FERRO-CARRILES CARBONIFEROS
DE ARAGON.

Es en mi poder la convocatoria á Junta general de accionistas, fechada y firmada en Madrid, demandada por gran mayoría de tenedores de ellas al Consejo antiguo de la Compañía y mandada suspender por telegrama, antes de llevarse á la redacción del *Diario Oficial* de esta

Capital, porque seguramente los individuos de aquel Consejo meditaron lo ilegal del acuerdo en Madrid, estando el domicilio de la Compañía en Zaragoza, y que ni moral ni legalmente podía resolver nada un Consejo dimisionario de sus cargos casi en su totalidad; pero siendo absolutamente indispensable que la reunion ó Junta general tenga efecto sin mas pérdida de tiempo, para utilizar la próxima próroga pendiente de concesion pedida por la nobleza y patriotismo de los Sres. Diputados aragoneses, y es de esperar seguramente de la sabiduría del Congreso, salvándose esta importante empresa de la ruina á que estuvo expuesta por el abandono de administraciones ajenas, cuando tiene en sí los elementos para concluir sus obras y puede realizarlo dentro del nuevo plazo que se le concede tan justamente.

Como fundador de la Compañía y el primer propietario é interesado en ella y contratista general de sus líneas, solicito y ruego á todos los tenedores de acciones que tienen derecho de asistencia á Junta general, concurren con puntualidad á esta Capital el dia 25 del próximo Junio, á la una de su tarde, á nuestro local de la Estacion principal de esta Capital, y constituida la Junta legalmente, como lo será, tomemos los salvadores acuerdos siguientes:

1.º Completar Consejo de Administracion de la Compañía.

2.º Resolver y aprobar las subcontratas garantidas de terminacion de las obras desde Zaragoza á Val-primera y desde este punto á Gargallo, que se presentarán á la Junta.

3.º Nombrar Comision que proponga las modificaciones que la experiencia aconseja en los Estatutos de la Compañía.

4.º Acordar la renovacion de todos los valores de la Compañía, para que no carezcan de requisito legal ninguno y puedan ser considerados como valores públicos y tener cotizacion en la Bolsa, condicion que no tienen los actuales.

5.º Y último, acordar cuanto sea conveniente á transigir y terminar todo litigio, armonizando los intereses de la Compañía con los interesados; pues á todos importa la armonía y cooperar al término de tan importante obra.

Desde dos dias antes de la Junta recibirán los interesados de una Comision de accionistas y en el local de la misma, el documento personal para su asistencia á ella, con vista del resguardo de depósito de sus acciones que hubiese hecho en la Casa-banca de los Sres. Villarroya y Castellano, de esta Capital, y D. Francisco Delgado, banquero de Madrid, calle de Atocha, números 38 y 40.

Zaragoza 22 de Mayo de 1877.—Leon Cappa.

SECCION SEXTA.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Jefe económico de la provincia para cubrir su encabezamiento de consumos en el próximo año econó-

mico 1877-1878, por medio del arriendo á venta libre, ha acordado que las subastas se celebren en las Casas Consistoriales á las once de la mañana de los dias 3 y 10 de Junio próximo, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Daroca 22 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Miguel Gallardo.

Desde el dia de la fecha hasta el 31 del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentacion de los documentos justificativos.

Sisamon 15 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Valentin Hernandez.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Torrellas, en el partido de Tarazona, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal en cada un año. Los aspirantes que deseen obtener dicho cargo dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Municipio hasta el dia 15 de Junio próximo, en cuyo dia se proveerá.

Torrellas 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Molina.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de esta villa, previa la correspondiente autorizacion del Sr. Jefe económico de la provincia y al periodo del año económico de 1877-78, se procederá al arriendo de los derechos de consumos sobre las especies á la venta por la exclusiva, con el recargo del 50 por 100 sobre la cuota del encabezamiento, cuya subasta tendrá lugar en los dias 5 y 10 de Junio próximo á las diez de sus mañanas en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Sestrica 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Pinilla.

El dia 27 del actual y hora de las nueve de su mañana se hallará reunida la Comision de evaluacion de la riqueza de este pueblo en la Casa Consistorial, con objeto de proceder al remate de la confeccion del amillaramiento del mismo, bajo el tipo de 4.000 reales vellon en baja; debiendo advertir que en dicho dia quedarán adjudicados dichos trabajos en favor del mejor postor y bajo las condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabañas 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Antonio Placed.

Autorizado este Ayuntamiento para cubrir su encabezamiento de consumos para el año próximo de 1877-78 por medio de arriendo en venta libre, tiene acordado que las subastas se celebren en la

Casa Consistorial á las diez de la mañana de los dias 27 del actual y 3 del próximo mes de Junio, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto y dias señalados.

Illueca 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Julian Gaspar.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa criminal á José Maria Pillaic, se saca á la venta en pública subasta una navaja ocupada al mismo, la cual se halla tasada en cincuenta céntimos de peseta.

Y para cuyo acto que deberá tener lugar en este mi Juzgado el dia cuatro de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el valor de las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que segun consta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento ochenta y tres, correspondiente al dia quince del que rige, tengo anunciada la venta en pública subasta para el dia treinta y uno del actual de varias fincas de propiedad de Eugenio Ligorred, sitas en la villa de Zuera, cuyo acto ha sido aplazado para el dia cuatro de Junio próximo á las once de su mañana.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan José Lacoria y Longas, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Salvatierra de Aragón, que falleció intestado en esta ciudad el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de treinta dias, y nueve, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Ejea de los Caballeros.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de este partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente, se cita, y llama á Manuel Ulaque y Huerta, natural de la villa de Tauste, corneta que fué del batallon cazadores de Cataluña, del que desertó en diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de extinguir quince dias de detencion en equivalencia de la multa de setenta y cinco pesetas que le fué impuesta en causa criminal sobre hurto frustrado, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ejea de los Caballeros á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Breton.—Por mandado de S. S., Cándido María Castañer.

Castellote.

D. Rafael Albera Antolin, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Castellote.

Certifico: Que en la causa criminal pendiente en dicho Juzgado y por mi oficio contra Antonio Castillo Griñon, vecino de Alcañiz, y otros, sobre homicidio de Pedro Sancho y Lopez, en providencia de este dia, se ha mandado la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, de la siguiente cédula de citacion:

El Sr. D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de este partido, en el dia de hoy y en la causa contra Antonio Castillo y Griñon, vecino de Alcañiz, y otros, sobre homicidio de Pedro Sancho y Lopez, ha mandado se cite á Joaquin Sancho y Lopez, vecino de Leciñena, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa al principio nombrada, bajo las advertencias y apercibimientos que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente que firmo en Castellote á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Albera.

Y para que conste, firmo la presente en Castellote á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, F. Galicia.—Rafael Albera.

Montalban.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al titulado Comandante carlista y Jefe de la Ronda de Daroca D. Blas Muñoz, de quien soló consta fuese natural de Calatayud, á fin de que dentro del término de treinta dias, siguientes á la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezca ó se constituya en las Cár-

celes de este partido judicial á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otros se instruye por robo y fusilamiento de un vecino de Cañizar, llamado Antonio Lahoz Jarque; pues de no hacerlo así habrá de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, ordenen y practiquen la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las debidas seguridades, por hallarse acordado su procesamiento y prision provisional.

Dada en Montalban á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Gomez Yagüe.—Por su mandado, Benigno Estéban.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Lumpiaque.

D. Joaquin Adiego, Secretario del Juzgado Municipal de Lumpiaque.

Certifico: Que en el juicio verbal de que abajo se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En el pueblo de Lumpiaque, á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Mariano Lorente y Martin, Juez municipal del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal, y

Resultando que Isidro Vicente Alda, de esta vecindad, casado, de oficio del campo, reclama de Juan Brabo Lorente, su convecino, le pague la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas ochenta céntimos que le es en deber, procedentes de una partida de ajos que le compró en el mes de Octubre próximo pasado:

Resultando que el demandante ha probado por medio de testigos la pretension que deduce:

Resultando que citado en forma el demandado, no ha comparecido por hallarse ausente é ignorarse su paradero, si bien fué entregada la papeleta de citacion á su mujer Antonia Lorente:

Considerando que cuando uno no concurre á un acto de esta clase es indudable que la deuda es legal, sin tener nada que oponer en contrario:

Visto lo dispuesto en el articulo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario,

Dijo: Que debia declarar y declaraba rebelde á Juan Brabo Lorente, condenándole en su ausencia al pago á Isidro Vicente Alda, en el término de ocho dias, de la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, ya expresados, y en las costas y gastos de este juicio, hasta su terminacion.

Y por esta mi sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun lo ordenado en el articulo mil ciento noventa de la citada ley, y se hará saber á las partes; así lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Mariano Lorente.—Joaquin Adiego, Secretario.

Así resulta. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Lumpiaque á veinte

de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez Municipal, Mariano Lorente.—El Secretario, Joaquin Adiego.

JUZGADOS MILITARES.

D. Andrés Perez Velasco, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Valencia núm. 23.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de este segundo batallon y regimiento José Gonzalvo Carreras, natural de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, desaparecido en accion de guerra, el dia tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del primer batallon de este regimiento en el canton de Olite, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo así, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza dos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Fiscal, Andrés Perez.

D. Bautista Boqué y Anglés, Teniente graduado, Alferz fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Galicia número diez y nueve.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza en donde se hallaba de guarnicion el soldado de la cuarta compania de dicho batallon y regimiento José Navarro Miguel, natural de Pallerols, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia del Principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Cantavieja dos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Bautista Boqué y Anglés.

ANUNCIOS.

Desde el dia 1.º de Junio próximo se arriendan las hierbas del soto y rastrojeras de la torre llamada de Alfranca, partido jurisdiccional de Pastritz; y para tratar de los pactos y condiciones podrán dirigirse á la calle del Pilar, número 15, Oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe.